

servar su regla, sino que añadió á ella una multitud de ritos y ceremonias, que, aunque inútiles á pesar de su apariencia de santidad, no debían de ser severas é incómodas. El mismo prueba que estas prácticas no eran inútiles, puesto que dice que esta regla de disciplina llenó de gloria á S. Odon; que fué adoptada por todos los conventos de Europa; que por este medio la Orden de *Cluni* llegó al grado de eminencia y de autoridad, de opulencia y dignidad de que gozó durante aquel siglo y el siguiente.

Otra prueba, que el mismo Mosheim da de su utilidad, es que en el siglo XII los monjes de *Cluni* se relajaron, porque olvidaron lo que les había sido prescrito por S. Odon. S. Bernardo restableció estas mismas prácticas entre los religiosos de su Orden, y lo hizo con el mismo fruto. Cuando los Clunistas quisieron reprimir las observancias demasiado rigorosas del Cister, S. Bernardo hizo su apología, y les echó en cara su relajación. Pedro el Venerable, abad á la sazón de *Cluni*, emprendió por su parte el justificar á sus religiosos, y escribió á S. Bernardo con mucha moderación; pero conoció también la injusticia de los clunistas, puesto que el mismo hizo reglas para aproximarlos á las del Cister. *Fleuri, Hist. eccl. lib. 67, §. 48; lib. 68, §. 81.*

Mosheim es todavía en esto un impostor, cuando representa esta disputa como una especie de guerra escandalosa que tuvo funestas consecuencias, y que causó trastornos en muchas partes de Europa; solo fué una simple guerra de pluma, y nada hubo mas moderado que los escritos de ambas partes. Mosheim, *Hist. eccl. del siglo X, 2ª parte, c. 2, §. 11; del siglo XII, 2ª parte, c. 2, §. 17.*

Coacción. Violencia hecha á la voluntad, y que la quita la libertad de obrar y de resistir; en consecuencia, cuando la coacción tiene lugar, ya no hay mérito ni demérito, crimen ni virtud en la acción del que ha sido forzado. Entre la necesidad y la coacción, hay la diferencia de que la primera proviene de un principio interior al que obra, y la segunda de un principio exterior. Un hombre que ha ayunado durante mucho tiempo experimenta por necesidad el hambre ó el deseo de comer; aquel á quien se meten por violencia alimentos en la boca, sufre coacción de comer. Ambas privan al hombre de poder elegir, por consiguiente de la libertad; aunque un insensato ó un frenético no sean impulsados por un principio exterior, sino por la disposición interior de sus órganos á ejecutar ciertas acciones;

baciéndolas, no son considerados con mas libertad que si hubiesen sido conducidos é impulsados contra su voluntad por un hombre mas fuerte que ellos.

Cuando enseñó Jansenio que para merecer ó desmerecer, en el estado de naturaleza caída, no es necesario hallarse libre de necesidad, sino solamente de coacción, es decir, de no sufrir violencia por parte de alguno, se ha opuesto tanto á la sana teología como al buen sentido, y ha hecho una injuria atroz á S. Agustín atribuyéndole esta doctrina absurda. V. LIBERTAD.

Coactivo. Revestido del poder de obligar ó de hacerse obedecer por la fuerza. Las leyes del soberano tienen por sí mismas fuerza coactiva, porque pueden imponer penas aflictivas á los que las violan. Las leyes de la Iglesia no tienen por sí mismas mas que la fuerza directiva; puesto que la Iglesia no puede imponer mas que penas espirituales; sus leyes no tienen fuerza coactiva, sino cuando han sido autorizadas por el soberano, y han llegado á ser leyes del estado. Por eso no obligan menos á los fieles bajo pena de pecado, puesto que segun la sentencia del mismo Jesucristo, el que no oye á la Iglesia debe ser tenido como pagano y publicano, *Mat. xviii, 17.*

Coccyanos. Secuaces de Juan Cox ó Cocceyo, que nació en Brema en 1603, profesor de teología en Leyden, y que hizo mucho eco en Holanda. Preocupado del figurismo mas excesivo, consideraba toda la historia del antiguo Testamento como el cuadro de la de Jesucristo y de la Iglesia cristiana; decía que todas las profecías eran relativas directa y literalmente á Jesucristo; que todos los acontecimientos que deben suceder en la Iglesia hasta el fin de los siglos, se hallan figurados y designados con mas ó menos claridad en la historia santa y en los profetas. Se ha dicho de él que hallaba á Jesucristo en todas las partes del antiguo Testamento, en lugar que Crocio no le veía en ninguna.

Segun su opinion, antes del fin del mundo debe haber en la tierra un reinado de Jesucristo que destruirá el del Antecristo, y en el que los judíos y todas las naciones se convertirán. Referia todas las escrituras á estos dos pretendidos reinos, y hacia de ellos un cuadro de imaginación. Tuvo muchos sectarios, y se dice que hay todavía un gran número de ellos en Holanda. Voet y Desmarteis escribieron contra él con mucho ardor; pero no vemos en que pecaba contra los principios

de la reforma. Desde que cualquier individuo tiene el derecho de creer y profesar todo lo que ve ó cree ver en la Escritura, el mayor visionario no yerra mas que el teólogo mas sabio, nadie tiene el derecho de censurar su doctrina. V. COMENTARIO.

Co-eternidad. Término usado entre los teólogos para expresar que las tres personas divinas son igualmente eternas. Los socinianos, lo mismo que los arrianos, no quieren reconocer que el Hijo de Dios sea co-eterno al Padre; mas la Iglesia lo ha decidido diciendo que le es consustancial; y así es como entendiéndose las palabras de S. Juan. « En el principio el Verbo estaba en Dios, y era Dios. »

Para torcer este sentido, los socinianos suponen que el alma de Jesucristo ha sido criada antes que todos los demás seres, y que Dios le dió el poder de sacarlos de la nada. Segun esta hipótesis, ¿cómo ha podido decir Dios: « Yo soy solo el que ha extendido los cielos y asegurado la tierra, nadie había conmigo »? *Isai. xlv, 24; Job ix, 8.* Segun los socinianos el alma de Jesucristo, que es una persona, estaba con Dios.

Co-igualdad. Perfecta igualdad entre personas de la misma naturaleza. La Iglesia ha decidido contra los arrianos que en la Sma. Trinidad el Hijo y el Espíritu Santo son dos personas co-iguales al Padre. Si entre ellas hubiese desigualdad, no se podría atribuir la divinidad á la que fuese inferior á la otra.

Cofrade. Nombre que se da á las personas con las que se forma una sociedad particular por causa de religion. En el principio del cristianismo se llamaban los fieles los *hermanos*, una asociacion nueva formada para practicar las mismas buenas obras de piedad ó de caridad estableció entre ellos una nueva fraternidad.

Cofradía. Sociedad de muchas personas piadosas, establecida en algunas iglesias para honrar particularmente un misterio ó á un santo, y para practicar los mismos ejercicios de piedad y de caridad. Hay *cofradías* del SS. Sacramento, de la Sma. Virgen, de la Cruz ó de la Pasion, de los Agonizantes, etc. Muchas se han establecido por bulas de los pontífices que les conceden indulgencias; todas tienen por objeto excitar á los fieles á las buenas obras, y cimentar entre ellos la paz y la fraternidad.

Como las buenas obras constituyen la gloria del cristiano y forman su mejor apología, los incrédulos de nuestro siglo no han omi-

tido nada para hacer sospechosas y odiosas todas las *cofradías* ó asociaciones que tienden á multiplicarlas.

§ **Cofradía (Derecho canónico).** Es una especie de sociedad formada por varias personas, con el objeto de alguna devoción particular.

Las *cofradías* que fueron desconocidas en los mejores siglos de la religion interesan igualmente al Estado y á la Iglesia. Consideradas como una reunion de individuos que forman cuerpo y tienen bienes temporales, están sujetas á la autoridad civil; y como reunion de fieles cristianos que tienen por objeto algunos ejercicios espirituales, deben estarlo á la jurisdiccion eclesiástica. No hay dificultad en este país acerca de los referidos principios generales, y nunca ha pretendido la potestad espiritual ni la temporal tener el derecho exclusivo de fundar *cofradías*, aunque todos convienen en que es necesario á un mismo tiempo el permiso por escrito del obispo diocesano y la autorizacion real, para que tengan una existencia legal estas asociaciones. La aprobacion ó permiso de los obispos es de absoluta necesidad, y así se dispuso en el art. 40 del reglamento de los regulares que hizo el clero de Francia, sin que se haya introducido ningun derecho nuevo sobre este particular, pues los concilios provinciales, tanto antiguos como modernos de Francia é Italia así lo tienen mandado, como puede verse en los decretos de los concilios de Reims en 1564, de Rouen en 1571, de Tours en 1573, de Aix en 1575, y de Narbona en 1609; nuestros reyes han sostenido este derecho de los obispos, como procedente de su carácter de principales pastores.

Habiendo querido el cabildo de la Iglesia colegiata de Vezelay trasladar á su iglesia de Santa María Magdalena una *cofradía* del Santísimo Sacramento, que estaba fundada en la parroquia de S. Pedro, apeló el cura como de abuso, y el obispo de Autun declaró nula la traslación, y fué confirmada la providencia por el consejo de Estado en 25 de enero de 1673.

Si la fundacion de las *cofradías* tiene que ser consentida y aprobada por los obispos, es claro que deben estar sujetas á su jurisdiccion en todo lo que corresponde á lo espiritual, y á la celebracion y orden del servicio divino; y siempre que los jueces seculares han querido conocer de estos asuntos, han sido reprimidos en su empresa por el consejo de Estado. En una de sus providencias de se-

tiembre de 1659 le prohibió al teniente Senescal de Tarbes que interviniere y tomase conocimiento en el órden de los oficios divinos, de las procesiones, del lugar que debían ocupar las *cofradías*, de los que iban alumbrando, y los demás que asistían á ellas, mandando que se ejecutasen las disposiciones que habia dado al efecto el obispo diocesano, y en otra del 9 de agosto de 1664 hizo las mismas prevenciones al teniente general de Alençon y á los demás jueces seculares. Suscitáronse grandes disputas en la diócesis de Tarbes sobre las pretensiones que tenían los priores de diferentes *cofradías* de colocarse en las procesiones entre el clero secular y regular, que se compusieron por medio del obispo; apelaron algunos particulares reclamando el abuso, al parlamento de Tolosa, el cual se lo prohibió. La asamblea del clero de 1680 suplicó al consejo, y este mandó que se llevasen á efecto las disposiciones tomadas por el obispo. Cuando han cedido á los obispos nuestras leyes la autoridad que dimana de su carácter y de sus funciones sobre las *cofradías*, han vigilado también sobre su fundación y la administración de las rentas. En el cap. 23 se ha conservado una prueba de las libertades de la Iglesia galicana: de los despachos que el rey Felipe el Largo concedió en 1319 á la cofradía de Nuestra Señora de Boulogne.

El artículo primero del edicto de 1749 pone á las *cofradías* en el número de los establecimientos ó fundaciones que necesitan la real autorización registrada en los parlamentos ó consejos superiores. Las *cofradías* se hallan también comprendidas en el artículo 43 del mismo edicto, el cual declara nulas las fundaciones que se hayan hecho despues del real decreto de 1600 ó en los treinta años anteriores sin ser autorizadas por reales decretos registrados en debida forma, « reservándonos sin embargo, continúa el legislador, con respecto á los referidos establecimientos que están en pacífica posesion, y sin ninguna manda de nulidad formada antes de la publicación del presente edicto, el que nos den cuenta, no sólo de su objeto, sino también de la naturaleza y número de bienes que poseen para proveer segun convenga, bien sea concediéndoles nuestros reales despachos, si nos

1 La Iglesia galicana llevará siempre sus pertenencias libertades, designadas y conocidas ya generalmente con el nombre de verdaderas esclavitudes.

parece conveniente, ó bien sea agregando los referidos bienes á los hospitales ú otros establecimientos ya autorizados, ó mandando que se vendan y se aplique su producto segun está prevenido en el artículo precedente. »

El parlamento de París habia suprimido antes de este edicto algunas *cofradías* fundadas sin real autorización aunque eran muy antiguas.

La supresion de las de Nuestra Señora, de S. Sebastian y de S. Roque que habia en París en el hospicio de los trescientos, que tenían mas de trescientos años de antigüedad, se decretó en la sala primera á petición del abogado general Joli de Fleuri el 3 de enero de 1732, prohibiendo á las partes que se reuniesen como cofrades, ni hiciesen demandas; por otra sentencia que dió el 6 de febrero de 1737 á petición del mismo magistrado, suprimió la *cofradía* de Nuestra Señora del Buen-Parto, fundada en la iglesia de S. Estéban-des-Grés en París.

Las *cofradías* que no hayan solicitado el real permiso confirmativo de su fundacion desde el año de 1749 se hallan en el caso de ser suprimidas. Á lo menos están suspendidas en el distrito del parlamento de París si no se conforman con lo dispuesto por todas las cámaras reunidas el viernes 9 de mayo de 1760, en cuyo año se verificó la expulsion de los jesuitas, y las muchas *cofradías* ó congregaciones dirigidas por ellos, de las que se dijo tanto bueno y tanto malo, llamaron la atención del consejo, y este tomó sus precauciones para contener los abusos que habia en ellas y prevenir los que podrían originarse; de consiguiente mandó: « que ninguna clase de persona ó personas formase reuniones ó *cofradías*, congregaciones ó asociaciones en la ciudad de París, ó en otra parte sin permiso expreso del rey, y con sus despachos visados por el consejo; que en el término de seis meses los presidentes, administradores y contadores de todas las *cofradías*, asociaciones y congregaciones existentes en el distrito del consejo remitiesen al procurador general del rey, ó á los substitutos en las provincias, una copia en debida forma rubricada por ellos de los despachos reales de fundacion

1 En aquel tiempo verdaderamente famoso por el furor que se desplegó contra la compañía de Jesus, quedaron como establecidas por los realistas mil máximas bien poco fundadas en el derecho, y bien distantes del espíritu de piedad.

y cualesquiera otro título que pudiesen tener de sus reglas, estatutos y fórmulas de promesas ú obligación formal junto con una memoria que expusiese el tiempo y forma de su existencia, como tambien un ejemplar de los libros compuestos para uso de las referidas *cofradías*, asociaciones y congregaciones.

« Igualmente añadió que los substitutos del procurador general del rey remitiesen á él los despachos, estados, memorias, fórmulas de promesas, obligaciones verbales y demás documentos que recibiesen, para que dando cuenta de todos ellos al consejo, resolviese este con todas las cámaras reunidas lo conveniente.

» En el caso de que los presidentes, administradores y contadores de las *cofradías* no se conformasen con estas disposiciones, no se les permitirá reunir de modo alguno ni continuar en los ejercicios de sus *cofradías*, asociaciones ó congregaciones, y á cualquiera persona de cualquier estado y condicion que sea, se le prohibe asistir á ellas bajo las penas prescritas, y desde ahora para en adelante se prohibe bajo las mismas penas reunirse con pretexto de *cofradía* ú otra asociacion cualquiera en ninguna capilla interior y oratorio particular de las casas religiosas ú otra cualquiera, y aun en las iglesias que no estén abiertas á toda clase de gentes. »

Despues que se extinguieron en Francia y en otros estados católicos los jesuitas, las *cofradías* que estaban á su cargo sufrieron la misma suerte; pero en cuanto á las otras que pertenecian á otras comunidades religiosas ó á las parroquias, no tuvo efecto ninguno esta disposicion, sin duda porque el consejo no encontró cosa que mereciese suprimirlas ó reformarlas, segun los documentos que presentaron. Los bienes y rentas de las *cofradías* han estado siempre sujetos á la jurisdiccion secular en cuanto al modo de emplearlas. El art. 10 de la ordenanza de Orleans previene que despues de deducidas y satisfechas las cargas del servicio divino, se aplique el resto de sus rentas para dotar escuelas, y dar limosnas en los pueblos y aldeas inmediatas al lugar donde se hallan establecidas, sin que se puedan aplicar á otros usos por ningun motivo.

El artículo 37 de la ordenanza de Blois está concebido en los términos siguientes: « segun los estatutos antiguos hemos prohibido cualesquiera *cofradías* de gentes de oficio y listas que se reúnan en banquetes, mandando que sus rentas se empleen en la cele-

bracion de los oficios divinos, en el sustento de los pobres artesanos y en otras obras de caridad. » Observa Boutaric que no se puede comprender fácilmente este artículo, pues por una parte parece que quiere abolir enteramente todas las *cofradías* de artesanos y gentes de oficio, conformándose en esto con el reglamento de 1539, art. 183 y sig.; y por otra trata solo de reformar los abusos introducidos en las *cofradías*, porque se reúnan para tener banquetes, conformándose en esto con la ordenanza de Orleans, artículo 4^o; pero aunque se le dé cualquiera interpretacion, las *cofradías* subsisten todavia con los mismos abusos. Las observaciones de Boutaric son exactas. Las ordenanzas y disposiciones de los reglamentos acerca de la administracion de las rentas de las *cofradías* no han tenido efecto.

Cualquiera *cofradía* que no tenga su real permiso competente no representa en el estado un cuerpo civil y legal, y por consiguiente no es capaz de donacion, de institucion, ni de legado. Ricardo, en el *Tratado de las donaciones*, t. 1, p. 135, refiere varias sentencias que han declarado nulas las instituciones ó legados hechos á las *cofradías* que no estén autorizadas con los respectivos despachos, y despues del edicto de 1749 se hallan en el mismo caso que todas las comunidades religiosas ó mixtas.

Un edicto del mes de febrero de 1704, al que siguió despues la sentencia del consejo de 21 de marzo siguiente, que manda se ejecute, ha creado y erigido en título de oficio formal y hereditario el de tesorero recibidor y pagador de las rentas de las fábricas y *cofradías* en cada una de las parroquias de la ciudad de París y otras del reino, el cual será mayordomo perpetuo de la fabrica y tendrá su asiento inmediato á los mayordomos honorarios en las parroquias donde los hay y el primer sitio donde no los haya. Otro edicto del mes de setiembre del mismo año suprimió estos oficios en la ciudad y arrabales de París, mandando que las cosas volviesen al estado anterior. Por último, el decreto del consejo de 24 de enero de 1703 previene que los oficios de tesoreros recibidores y pagadores de las rentas de fábricas y *cofradías* creadas en virtud del edicto de febrero de 1704, permanezcan unidos á las referidas fábricas y *cofradías* en cada diócesis, segun las listas que se hayan aprobado en el consejo y la reparticion hecha por los señores inten-

entes y comisarios nombrados en union de los obispos. Fácilmente se conoce que estos edictos son puramente rentísticos y una consecuencia de las desgracias que ocasionó la guerra de la sucesion de España.

No nos resta mas que poner á la vista de nuestros lectores algunas disposiciones eclesiásticas y civiles concernientes á las *cofradías*.

El concilio de Sens, celebrado en 1828, manda que no se lo exija ni preste juramento el que entre en las *cofradías*. El de Bourges, del año 1284, no permite que las *cofradías* celebren sus oficios *in choro ad majus altare ecclesiarum cathedralium aut collegiatarum, sed in sacellis tantum et extra horam qua divinum officium peragitur*.

El de Narbona de 1609 dice que no tengan el Santísimo Sacramento en las capillas de las *cofradías*, *nisi hoc expresse approbante episcopo*. El art. 7 de la ordenanza de Roussillon prohibe que se tengan banquetes y comidas en las *cofradías*, cuya disposicion es la misma del art. 74 de la ordenanza de Moulins, donde se añade: «sin que permitan nuestros jueces la comunion de los banquetes en dinero ú otra cosa equivalente que pretendan exigir á los que hayan de ser admitidos.»

Por otra disposicion que dió en forma de reglamento el parlamento de París en 7 de setiembre de 1689 en un negocio de la *cofradía* de S. Luis, establecida en Orleans en la iglesia de S. Donaciano, se mandó entre otras cosas que los *cofrades* no pagasen derecho alguno y que la aceptacion ó dimision de los oficios ó cargos fuese absolutamente libre, lo cual se confirmó tambien el 11 de enero de 1696 por el mismo consejo, anulando la sentencia que condenaba á bionisio Richard á que cumpliese las funciones de mayordomo de fábrica de la *cofradía* de los jóvenes longistas de París habiendo sido nombrado por sus compañeros. En las provincias meridionales hay unas *cofradías* célebres conocidas con el nombre de penitentes, que forman unas corporaciones considerables. M. Durand de Mailane, abogado en el parlamento de Aix, afirma que tienen costumbre de llevar las causas sobre la recepcion y eleccion de los *cofrades* ante los jueces seculares; y añade que, no obstante la ordenanza de Moulins, la jurisprudencia de los parlamentos en los distritos adonde pertenecen los pretendientes los obliga á aceptar alternativamente las cargas y oficios de las *cofradías*, y á pagar un derecho anual, aun-

que módico, dado solamente á título de limosna para mantener la fábrica y culto de la capilla.

Las *cofradías* autorizadas en debida forma se consideran en Francia como si fuesen corporaciones religiosas y eclesiásticas, y por lo mismo están sujetas á pagar los diezmos y otras imposiciones que paga el clero, sin que puedan vender ni enajenar válidamente sus bienes inmuebles á no ser con las formalidades prescritas para la enajenacion de los bienes eclesiásticos. (*Artículo del abate Bertolio, extractado del Diccionario de Jurisprudencia.*)

Cogulla. V. HARTO RELIGIOSO.

Colarbasianos. Sectarios de Colarbaso, herjejo del siglo II de la Iglesia, discípulo de Valentiniano. A los dogmas y á los suenos de su maestro habia añadido que la generacion y la vida de los hombres depende de los siete planetas; que toda la perfeccion y plenitud de la verdad estaba en el alfabeto griego, puesto que Jesucristo se habia llamado *alpha* y *omega*. Filastro y Baronio han confundido á Colarbaso con otro herjejo llamado Baso; pero san Agustin, Teodoro y otros los distinguen. S. Ireneo y Tertuliano han hablado tambien de Colarbaso y sus discípulos como de una rama de los *valentinianos*. V. MACOSIANOS.

Colatinas. V. ORLATAS.

Colecta. En la misa de la Iglesia romana y en la liturgia anglicana significa una suplica ú oracion conveniente al oficio del dia, y que el sacerdote recita antes de la epistola. En general todas las oraciones de cada oficio pueden llamarse *colectas*, porque el sacerdote habla siempre en ellas en nombre de toda la asamblea, cuyos sentimientos y deseos reasume por la palabra *oremus*, rogátemos; esta es la observacion del pontífice Inocencio III, por lo que en muchos autores antiguos la misma reunion de los fieles es llamada *colecta*.

Algunos atribuyen el origen de estas oraciones á los pontífices Gelasio y S. Gregorio el Magno; pero es muy probable que estos dos papas, en sus *Sacramentarios*, no han hecho mas que reunir y poner en orden las oraciones que estaban ya en uso antes de ellos, y las han añadido para los nuevos oficios. Claudio Despense, doctor de la facultad de París, ha formado un tratado particular de las *colectas*, en el que habla de su origen, de su antigüedad y de sus autores, etc.

El P. Le-Brun, *Explic. de las cerem.*, t. 1,

p. 192, ha demostrado que estas *colectas* ú oraciones comunes, que se hacen por el sacerdote en nombre de toda la *asamblea*, son de la mayor antigüedad, y datan del tiempo de los apóstoles. Quiere el espíritu del cristianismo que los deseos, las oraciones, las buenas obras, sean comunes entre los fieles y en esto es en lo que consiste la comunión de los santos. Estas oraciones al principio no se hallaban escritas, los sacerdotes las transmitian por tradicion, pero siempre han expresado la fe, las esperanzas, los sentimientos comunes de los fieles; la voz de la Iglesia entera es la que sale por boca de sus ministros. Se puede pues poner en ella con entera certidumbre su creencia y su doctrina.

COLECTA. Significa tambien la reunion de limosnas que se hacia en la primitiva Iglesia, para socorrer á los pobres de otra ciudad ó de otra provincia; se hace mencion de ellas en las actas y en las epistolas de los apóstoles.

Colegianos. Nombre de una secta formada de los arminianos y de los anabaptistas en Holanda. Se reúnen particularmente todos los primeros domingos de cada mes, y cada uno tiene en estas reuniones la libertad de hablar, explicar la Sagrada Escritura, orar y cantar.

Todos estos *colegianos* son socinianos ó arrianos, no comunican en su *colegio*, pero se reúnen dos veces al año de toda la Holanda en Rinsburgo, aldea situada á dos leguas de Deyden, donde hacen la comunión. No tienen ministro particular para darla, sino que la da el que primero se coloca en la mesa, y allí la recibe indiferentemente todo el mundo, sin examinar de qué religion es. Administran el bautismo metiendo todo el cuerpo en el agua.

Hablando con propiedad, estos *colegianos* son los únicos que siguen en la práctica los principios de la reforma, segun los cuales, cada individuo es el único árbitro de su creencia, del culto que quiere dar á Dios, y de la disciplina que quiere seguir. Verdaderamente su *comunion* no pone entre ellos mas que una union muy ligera y puramente exterior. En ella no hay la unanimidad de creencia y de sentimientos que recomendaba S. Pablo á los fieles, *Philipp.* 1, 27. Los judíos y los paganos, sin herir su conciencia, podrian fraternizar con ellos.

Colectata. Iglesia servida por canónigos seculares ó regulares. El deseo de ver celebrarse el oficio con la misma pompa que en las

catedrales, hizo que en las ciudades en que no habia obispo se estableciesen *colegiatas*, capítulos de canónigos, que viviesen en comun y bajo una misma regla como los de las iglesias catedrales. Un monumento de esta antigua disciplina son los *claustrós* que ordinariamente acompañan á estas iglesias. Cuando se introdujo la relajacion de la vida canonical en algunas catedrales, eligieron los obispos aquellos canónigos que eran mas regulares, formaron separaciones, y establecieron así *colegiatas* en su ciudad episcopal. Insensiblemente ha cesado la vida comun en las iglesias *colegiatas*, lo mismo que en las catedrales; esto es lo que dió origen á las congregaciones de los canónigos regulares que han continuado viviendo en comun.

Colegio. Antiguamente se dió este nombre á la reunion de los apóstoles, y se llamó el *colegio apostólico*; por analogía llamamos *sagrado colegio* al cuerpo de cardenales de la Iglesia romana, formado de 72 miembros, por alision á los 72 discípulos del Salvador.

Colegio de cardenales. El colegio de cardenales, que se llama tambien el *sacro colegio*, es la reunion de los cardenales divididos en tres órdenes diferentes, seis obispos, cincuenta presbíteros y catorce diáconos. Cada una de estas órdenes tiene su decano ó presidente; el cardenal obispo de Ostia es el decano de la orden de los obispos y de todo el *sacro colegio*. Segun la disciplina actual de la Iglesia, el *colegio de cardenales* es la segunda autoridad eclesiástica en el orden jerárquico; porque un cardenal precede y preside á todos los primados, arzobispos y obispos. *Extractado del Diccionario de Jurisprudencia.*

Cólera. Pasion que Jesucristo tuvo particular cuidado de reprimir; á todas sus máximas respiran la dulzura, la caridad, la paciencia. « Bienaventurados, dice, los pacíficos, porque serán llamados hijos de Dios: bienaventurados los mansos, porque ellos poseerán la tierra: sed misericordiosos como vuestro padre celestial: aprended de mi que soy manso y humilde de corazón, y hallaréis el descanso de vuestras almas, etc.»

La mayor parte de los antiguos filósofos autorizaron la ira y la venganza, y miraron la mansedumbre como una debilidad. Algunos mas sensatos comprendieron que la *cólera* es siempre injusta, que el hombre irritado quiere el mal de otro y no su propio bien;

que la virtud, que es la fuerza del alma, consiste principalmente en vencerlos á nosotros mismos y en reprimir los movimientos impetuosos del alma. Muchos estoicos propagaron sobre este punto máximas muy buenas. Es indudable que de todas las pasiones la *cólera* es la mas capaz de desordenar la economía animal; muchas veces se ha visto espirar á personas de un carácter violento en un transporte de *cólera*.

La razon debería bastar á preservarnos de ella; pero, como observa con oportunidad un filósofo moderno, para vencer una pasión y aun para quererlo, es necesario que el alma discorra, que examine, que pese las razones de obrar ó de abstenerse: ahora bien, los argumentos de la razon se suceden con lentitud, los impulsos del sentimiento, por el contrario, son rápidos y arrastran al hombre sin dejarle deliberar sobre el partido que debiera tomar. Ante las pasiones tumultuosas, la razon emudece; deja al hombre indefenso en medio del peligro, y solo le da armas cuando no las necesita: la recobramos para abrumarnos con la vergüenza y el remordimiento despues de nuestra derrota. Únicamente la religion puede sostenernos en el combate ó consolarnos de nuestra debilidad con la esperanza del perdón. V. PASTOR.

CÓLERA DE DIOS. Esta, dice S. Agustín, no es mas que la justicia con que castiga el crimen; no es en Dios una pasión ni turbacion del alma como la *cólera* del hombre, sino una perfeccion que la Escritura expresa diciendo: « Vos, Señor Todopoderoso, vos juzgais con una tranquilidad perfecta. » *L. 13 de Trinit., c. 16.* Todo castigo, añade, es llamado *cólera de Dios*; pero regularmente Dios castiga para corregir y algunas veces para condenar. Segun la Escritura, castiga á todo hijo que ama, pero castigará para condenar, cuando separando á los impíos á su izquierda les diga: Id, malditos, al fuego eterno. » *Serm. 2, in ps. 58, n. 6.* « Todo cuanto padecemos en este mundo es un castigo de Dios que quiere corregirnos para no condenarnos al fin. » *Serm. 22, c. 3, n. 3. Serm. 174 de Verbis Apostolicis, n. 5. Enar. in ps. 102, n. 17 y 20, etc.* Lo que en este mundo llamamos *cólera de Dios*, es muchas veces un efecto de su misericordia. Lactancio, que compuso un tratado sobre la *cólera de Dios*, se limitó á probar contra Epicuro que Dios recompensa la virtud y castiga el crimen. V. JUSTICIA DE DIOS.

Colerianos. Franciscanos así llamados de la B. Coleta Boylet de Corbie, cuya reforma

abrazaron al principio del siglo XV. Conservaron este nombre hasta la reunion de todas las reformas de la Orden de S. Francisco, verificada en 1517 en virtud de una bula de Leon X. Por la misma razon, las religiosas *coletinas* tomaron el nombre general de *observantes ó clarisas*.

Coleridianos. Antiguos herejes que daban á la Virgen un culto exagerado y supersticioso. San Epifanio, que hace mencion de ellos, dice que las mujeres de la Arabia preocupadas con el coleridiano se reunian un dia al año para tributar á la Virgen un culto insensato, que consistia principalmente en la ofrenda de una torta que comian despues en su honor. Tomaron el nombre de la palabra griega *colyrio*, que significa pequeño pan ó torta.

Segun la narracion de este Padre, *Heret. 79*, estas mujeres adoraban á la Santísima Virgen como una divinidad, y la tributaban el mismo culto que á Dios, puesto que concluye sus reflexiones diciendo que se debe adorar al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo, pero que no se debe adorar á Maria sino solo honorarla.

Basnage, *Historia de la Iglesia, l. 20, c. 2, §. 4* y siguientes, se ocupa mucho de esta herejía; deduce de la refutacion de S. Epifanio, que segun este Padre no se debe tributar ningun culto religioso á Maria; argumenta, segun su costumbre, sobre el sentido equivoco de la palabra *adorar* y *adoracion*. Hemos dicho ya, y él mismo conviene en ello, que en su origen *adorar* significó simplemente *saludar*, hacer reverencia ó prosternarse, manifestar respeto con una señal exterior; y por esto los autores sagrados lo emplearon indistintamente respecto de Dios, de los ángeles y de las personas. Respecto de Dios significa el culto supremo é incommunicable; respecto de los ángeles un culto religioso y subordinado; respecto de los hombres un culto puramente civil. Lo mismo sucede con la palabra *culto* que en su sentido primitivo solo significa *respeto, honor, reverencia, veneracion*. El culto es ó religioso ó puramente civil, segun el objeto á que se dirige, y segun el motivo por el que se tributa. V. CULTO.

Quando los PP. de la Iglesia y los escritores eclesiásticos han entendido por *adoracion* el culto supremo, han dicho, como S. Epifanio, que solo se debe adorar á Dios, y honrar á los santos; tambien nosotros lo decimos y en el mismo sentido. Pero sostenemos que el honor que damos á los santos, á los ángeles, á las

imágenes y á las reliquias, es un *culto*, puesto que *honor* y *culto* son sinónimos; añadimos que es un *culto religioso*, puesto que se lo da por motivo de religion, con motivo del res peto que tenemos al mismo Dios. Respeta mos y honramos en los santos el amor que Dios les tuvo, las gracias de que los colmó, la felicidad eterna á que los elevó; y el poder de intercesion que se dignó concederles; por esto honramos sus imágenes y sus reliquias. Quando dicen que los *adoramos*, si quieren entender por esto que nos inclinamos, que nos hincamos de rodillas, que nos prosternamos para manifestar nuestro respeto, no disputaremos sobre la palabra, puesto que lo mismo hacemos respecto de las personas, aunque con diferente motivo. Si deducen como Basnage y los demás protestantes que les tenemos el mismo respeto que á Dios, y les tributamos el culto supremo que á él solo se debe, responderemos que esta imputacion es un rasgo de mala fe y de malignidad.

De que unas mujeres y estúpidos ignorantes hayan pecado por exceso en esta devocion, de que escritores poco instruidos, y que no pesaban el valor de las palabras se hayan explicado mal sobre este punto, nada se sigue contra la creencia ni contra la doctrina de la Iglesia católica, ni contra las prácticas que esta aprueba; no está obligada á mantener profesores de gramática para deshacer los equívocos, los sofismas y las calumnias continuamente renovadas por los protestantes. Cien veces han sido refutadas, y otras tantas las han reproducido, porque son un pretexto para afinciar á los sencillos y mantener su preocupacion. V. CULTO, MARIA, SANTOS, IMÁGENES.

Si las mujeres de la Arabia solo hubieran ofrecido tortas á la Virgen para suplicarla que diese gracias á Dios por el alimento que se digna conceder á los hombres, esta costumbre hubiera sido muy inocente: por ella solo hubieran reconocido estas mujeres en Maria un poder de intercesion. Si se las ofrecian en la persuasion de que siendo la madre de Dios, les concedía este alimento por su propio poder y con intencion de pediria su continuacion, entonces era un culto supersticioso con tendencia á la idolatria, procedente del mismo motivo por el que los paganos hacian ofrendas á los dioses. V. IDOLATRÍA.

Color. Hay costumbre en las Iglesias griega y latina de distinguir los oficios de los diferentes misterios y de las diferentes fiestas con ornamento de diversos colores. En la

Iglesia latina se usan generalmente solo cinco colores, que son el blanco, encarnado, verde, morado y negro; la Iglesia de Paris tiene además el amarillo y el color de ceniza. En algunas diócesis usan el azul en las festividades de la Virgen. Se pueden ver en las rúbricas del misal y en los directorios *ó ordo* los oficios á que corresponde cada uno de estos colores.

Los griegos modernos no se cuidan de esta distincion de colores, usan el encarnado en la Natividad y en los entierros. Los anglicanos solo han conservado el negro para las exequias de los difuntos.

Coloritas. Congregacion de agustinos llamados así de *Coloritos*, monte pequeño inmediato á la aldea de *Morano* de la diócesis de Cassano en la Calabria citerior. Bernardo Rogliano se retiró en 1330 á una cabana próxima á una iglesia dedicada á la Virgen sobre este monte, y empezó la institucion de la congregacion de los *Coloritas*.

Colosenses. La carta de S. Pablo á los *Colosenses* les fué escrita desde Roma el año 62, cuando el Apóstol estaba allí entre cadenas. Para preservar á estos nuevos fieles de cualquier tentacion de volver al judaismo ó al paganismo, les dió S. Pablo la mas elevada idea de Jesucristo, del beneficio de la redencion, de la gracia que Dios les hizo llamándolos á la fe, y las mas sabias lecciones de su conducta.

Hay mucha semejanza entre esta carta y la que S. Pablo escribió al mismo tiempo á los Efesios; en muchos pasajes de las dos emplea el Apóstol las mismas expresiones.

Han insistido mucho los protestantes sobre el v. 18 del c. II, donde dice S. Pablo que nadie se seduzca por afectacion de humildad, y por el culto de los ángeles, caminando en un camino que no conoce, y lleno de un orgullo vano y carnal. » Han deducido de esto que S. Pablo reprueba toda clase de culto tributado á los ángeles. Tambien v. 20 y 21, condena las abstiniencias que ciertos doctores querian prescribir á los *Colosenses*; pero si se lee atentamente todo lo que precede y lo que sigue, se verá que el único deseo de S. Pablo es apartar á los *Colosenses* de las prácticas del judaismo á las que falsos apóstoles habian querido sujetarlos. Así en la palabra *CULTO* hemos visto que los judíos habian sido acusados de adorar á los ángeles, es decir, las intrigas ó genios de que se creian animados los astros; culto no solo supersticioso, sino idólatra expresamente prohibido por la

ley de Moisés, y mucho mas contrario á la doctrina de Jesucristo; por esto añade el Apóstol que estas gentes no estaban unidas al divino Salvador, que es el jefe de la Iglesia y la fuente de todas las gracias. Pero ¿ no podemos honrar é invocar á los ángeles, de los que se hace mención en la Sagrada Escritura, porque son los ministros y los embajadores de que Dios se ha servido para anunciar á los hombres los misterios de Jesucristo? Este divino Salvador, despues de su ascension á los cielos, envió á estos espíritus bienhechores para libertar á S. Pedro de las cadenas, para revelar á S. Juan los destinos de la Iglesia, etc.; el honrarlos no es pues separarse de Jesucristo, puesto que no se les atribuye otro poder que ejecutar su voluntad en la tierra. Véase AXGL.

Tampoco se rescuita el judaísmo practicando abstinencias, no por los motivos que lo hacian los judíos, sino para cumplir el precepto que S. Pablo impone á los *Colosenses* en esta misma carta, m. 5, de mortificar los deseos desarreglados de la carne, en cuyo número se debe colocar la glotonería. V. ASTINENCIA.

Columbo (San). Hubo antiguamente en las islas británicas una congregación de canónigos regulares de este nombre que era muy extensa y se componia de cien monasterios. Habia sido establecida por S. Columbo, Coln. ó Colmillo, irlandés de nación, que vivia en el siglo XVI, al que llaman tambien S. Columbano; pero es necesario no confundirlo con otro S. Columbano, compatriota suyo y contemporáneo, fundador y primer abad del monasterio de Luxeuil en el Franco-Condado. Hay todavía una regla en verso, que se cree haber sido dictada por S. Columbo á sus canónigos ó monjes, que ha sido sacada de las reglas de los antiguos monjes del Oriente. Véase *Vidas de los PP.* y de los *mártires*, 9 de junio.

Colutianos. Herejes del siglo IV, sucesores de Colutho, sacerdote de Alejandria. Escandalizado este sacerdote de la condescendencia que S. Alejandro, patriarca de esta ciudad, tubo al principio con Arrio, con la esperanza de atraerlo por la dulzura, formó cisma, tuvo asambleas separadas, y aun se atrevió tambien á ordenar sacerdotes bajo el pretexto de que este poder le era necesario para oponerse con buen éxito á los progresos del arrianismo. Bien pronto al cisma añadió el error; enseñó que Dios no ha criado á los malvados, y que no es el autor de los males

que nos afligen: Osio le hizo condenar en un concilio que convocó en Alejandria el año 319.

Colybos. Nombre que los griegos dieron en su liturgia á una ofrenda de trigo y de legumbres cocidas, hecha en honor de los santos y en memoria de los difuntos. Balsamon, el P. Coar y Leon Alsacio escribieron sobre esta materia.

Los griegos hacen cocer una porción de trigo y lo ponen en pequeños montones sobre un plato, añaden guisantes machacados, nueces picadas, pepitas de uva; lo dividen en muchas porciones separadas por hojas de perejil, y á esta composición dan el nombre de *colyboz*.

Tienen una fórmula particular para la bendición de los *colybos* por la que piden á Dios la bendición de estos frutos y la de los que han de comer, porque los ofrecen á su gloria en memoria de tal santo ó de algunos fieles difuntos. Balsamon atribuye á S. Atanasio la institución de esta ceremonia; pero el *Synaxario*, que es un compendio de vidas de santos, fija su origen en tiempo de Juliano el apóstata; dice que habiendo hecho este príncipe profanar el pan y los demás géneros que se vendian en el mercado de Constantinopla al principio de la cuaresma con la sangre de las carnes inmoladas, mandó el patriarca Eudoxio á los cristianos que solo comiesen *colybos* ó trigo cocido, y que en memoria de este suceso acostumbrán á bendecir y á distribuir los *colybos* á los fieles el primersábado de cuaresma.

Se puede consultar un breve *Tratado sobre los colybos*, escrito por Gabriel de Filadelfia en respuesta á las imputaciones de algunos escritores de la Iglesia latina que desaprobaron este uso; tratado que M. Simon imprimió en París en griego y en latin con notas.

Comentarios. Comentadores. Interpretación de los libros santos; autores que los han explicado. Libros que existen, unos hace diez y ocho siglos, otros cuatro mil años; que están escritos en lenguas muertas, que pintan usos y costumbres muy diferentes de los nuestros; que contienen una doctrina que veinte clases de herejes han procurado romper, no pueden ser tan fáciles de entender como los libros modernos. Es pues necesario para explicarlos hombres que hayan estudiado las lenguas, la historia, las costumbres antiguas, la geografía, la historia natural, etc., que hayan acerado y comparado los pasajes, que hayan consultado la

tradición; y todos estos conocimientos no son tan fáciles de reunir. Los *comentadores* mas estimados son los que los han poseido en el mas alto grado, los que se han dedicado mas á desenvolver el sentido literal y natural de los autores sagrados. La multitud de sus *comentarios* es inmensa; podemos convencernos de esto por la obra del P. Le Long, titulada *Biblioteca sacra*.

Unos han trabajado sobre toda la Sagrada Escritura, otros sobre ciertos libros en particular, algunos se han limitado á discutir un solo hecho de la Escritura, ó un pasaje que parecia mas obscuro que los demás. Muchos lo hicieron para establecer y apoyar los dogmas de la fe católica, los heterodoxos para fundar sus opiniones particulares y sus errores.

En vista de esta multitud de volúmenes, han dicho los incrédulos que la Sagrada Escritura era un libro indecifrable, puesto que han sido necesarios tantos trabajos para enseñar su sentido. No han observado que los *comentadores* han escrito unos en Italia, otros en Francia, estos en España, aquellos en Alemania ó en Inglaterra, en diferentes siglos, y en las diversas comuniones cristianas entre los mismos judíos; con frecuencia todos dicen lo mismo; no se hallan divididos sino en el sentido de un pequeño número de pasajes; su unanimidad en todos los demás demuestra la verdad que todos han visto del mismo modo.

¿Qué multitud de *comentarios* no se han hecho sobre los poetas griegos y latinos! Sin duda que no prueba esto que aquellos autores sean ininteligibles, sin embargo de que hace poco tiempo que se se ha empezado este género de trabajo; en lugar de que con la Sagrada Escritura se ha verificado en todos los siglos.

Las ordenanzas de nuestros reyes sin duda que no son un caos de obscuridad; sin embargo, ¿á qué multitud de *comentarios* no han dado lugar.

Pero la necesidad de estos *comentarios* prueba demasiado cuan necesaria es á los simples fieles otra regla de fe además de la Sagrada Escritura para establecer y dirigir su creencia. No se concibe como los reformadores que han establecido por principio que la Sagrada Escritura es la única regla de fe han osado querer explicarla ellos mismos. Siendo clara, ¿qué necesidad tiene de explicación? Si los fieles se hallan en derecho de no tener ninguna consideración á esta misma explicación, ¿de qué puede servir? Y es necese-

sario observar que los pasajes en que los protestantes han fundado su nueva creencia y su separación de la Iglesia romana, justamente son los que les han parecido tener mas necesidad de explicación. De lo que resulta que su fe no está fundada en el texto, sino en la explicación que á él hacen ó en el sentido que le atribuyen. A menos que no sea infatigable su explicación, es muy peligroso que su fe no sea un error, lo mismo que su método es una contradicción.

Los protestantes tienen el mayor interés en desacreditar las explicaciones de la Sagrada Escritura, dadas por los PP. de la Iglesia y por los intérpretes de todos los siglos, con el objeto de persuadir que estos libros divinos no han sido bien entendidos hasta que los reformadores y sus discípulos han mostrado su inteligencia; por lo que no han faltado á esto; es imposible hablar de los *comentadores* en general con mayor desprecio que lo ha hecho Mosheim en su *Historia eclesiástica*, y en sus *Instrucciones sobre la historia cristiana del primer siglo*.

Desde esta época, empezando por S. Bernabé, les echa en cara haber seguido el mal método de los judíos, haber descurido el sentido literal de los libros santos, y haberlo desfigurado con explicaciones misteriosas y alegóricas. A este defecto esencial, los del siglo II han añadido un respeto supersticioso por la versión de los Setenta. En el III, Orígenes, á pesar de sus inmensos trabajos sobre el texto de la Escritura Santa, ha comunicado á los escritores de su tiempo y á los que le han seguido un gusto frívolo por las alegorías. En el IV, S. Jerónimo, sin embargo del cuidado que tubo para aprender el hebreo, no ha estado libre de defecto, lo mismo que S. Agustín. Segun él, este Padre ha salido mal con su intento cuando ha querido dar reglas para la inteligencia del texto sagrado. En el V, no hace favor mas que á los *comentarios* de Teodoro sobre el nuevo Testamento, á los de S. Isidoro de Daniseta; porque se han dado algo menos que los demás por el mal gusto reinante y á los de Teodoro de Mopsueta conservados por los nestorianos. Desde el siglo VI casi se han limitado los intérpretes á darnos las cadenas de los PP. *catena patrum*, y han perpetuado de este modo el vicio nacido en el siglo I hasta la aparición de la reforma.

He aquí, pues, desde la muerte de los apóstoles, y durante un espacio de 1500 años, á la Iglesia cristiana privada de la verdadera